



Bogotá, 11/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175501594711



20175501594711

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TIZON SAS  
NEMOCON VIA ZIPAQUIRA KILOMETRO 2  
NEMOCON - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 61605 de 24/11/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

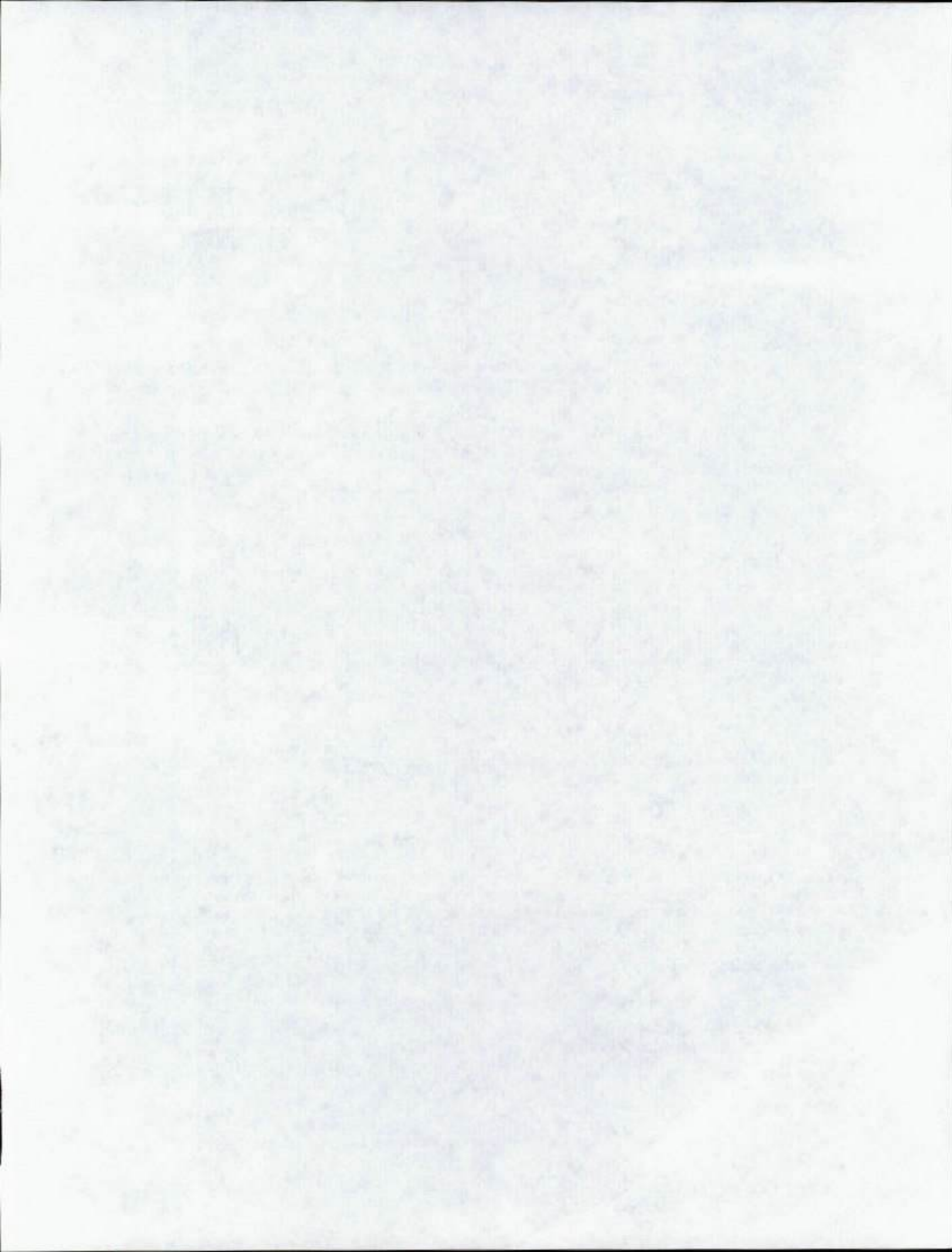
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
( 6 1 6 0 5 24 NOV 2017 )

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 74245 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803384E contra TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*



Por la cual se archiva la investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 74245 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803384E contra TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. Mediante la resolución 196 del 12 de junio de 2014 el Ministerio de Transporte habilita a TIZZON S.A.S. identificada con el NIT 900569226-5 como empresa de Transporte de Carga.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74245 del 19 de diciembre de 2016 en contra de **TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017 a través de la publicación No. 309, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9 NO** presentó ante esta entidad escrito de descargo dentro de los términos establecidos en la Ley.



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 74245 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803384E contra TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9.

### FORMULACION DE CARGOS

*CARGO PRIMERO: TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (...)*

*CARGO SEGUNDO: TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 (...)*

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones mencionadas anteriormente en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del año correspondiente.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución encontrándose dentro de ellos a **TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9**.
3. Certificación de Notificación de la resolución **No. 74245 del 19 de diciembre de 2016**.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 21 de noviembre de 2017, donde se evidencian los datos de la habilitación de la empresa y el estado de la misma.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que una vez revisada la página web del Ministerio de Transporte, la investigada para el momento de los hechos no se encontraba habilitada para prestar el servicio público de transporte. Pues las obligaciones que consagran las Resoluciones que dieron origen a la presente investigación son las de reportar en el Sistema VIGIA la información financiera de los años 2012 y 2013, sin embargo, fue hasta el año 2014 cuando a través de la resolución No. 196 la empresa obtuvo la habilitación en la modalidad de Transporte de Carga.

Lo anterior permite concluir que para la época de los hechos, la aquí investigada no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que "son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 74245 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803384E contra TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9.

integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. Lo que se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



## DATOS EMPRESA

MI EMPRESA	WANTZON
TIPO DE EMPRESA	TIZZON S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - COGUA
DIRECCION	VEREDA EL MORTINO CENTRO URBANIZACION EL OLMO
TELÉFONO	300257481
PAIS Y CORREO ELECTRÓNICO	- tizzon@tizzon.com
REPRESENTANTE LEGAL	FABRIC SANCHEZ GUERRA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la compañía de el siguiente correo electrónico: [registro@mintransporte.gov.co](mailto:registro@mintransporte.gov.co)

## MODALIDAD EMPRESA

NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE EJECUCION	MODALIDAD	ESTADO
198	12/2016	CO TRANSPORTE DE CARGA	8

Ca Cancelada  
He Habilitada

Es pertinente poner de presente que la exoneración de la obligación de reporta información financiera de los años 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA, emana estrictamente del hecho de que para la época la sociedad no se encontraba habilitada ante la autoridad competente y por ende la competencia para conocer de la información financiera de la investigada no le correspondía a esta Superintendencia. Cabe resaltar que no es la prestación del servicio como tal o la continuidad con que este se haga la que determina los sujetos de vigilancia, si no, en que para el caso del aspecto subjetivo de las empresas lo es la habilitación ante el ministerio de transporte.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9.



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 74245 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803384E contra TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de Responsabilidad a **TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9** dentro de la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 74245 del 19 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

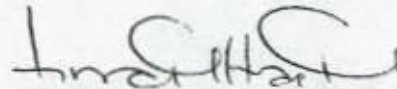
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TIZZON S.A.S., NIT 900491237 - 9** en **NEMOCON / CUNDINAMARCA**, en la **NEMOCON VIA ZIPAQUIRA KM 2** o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

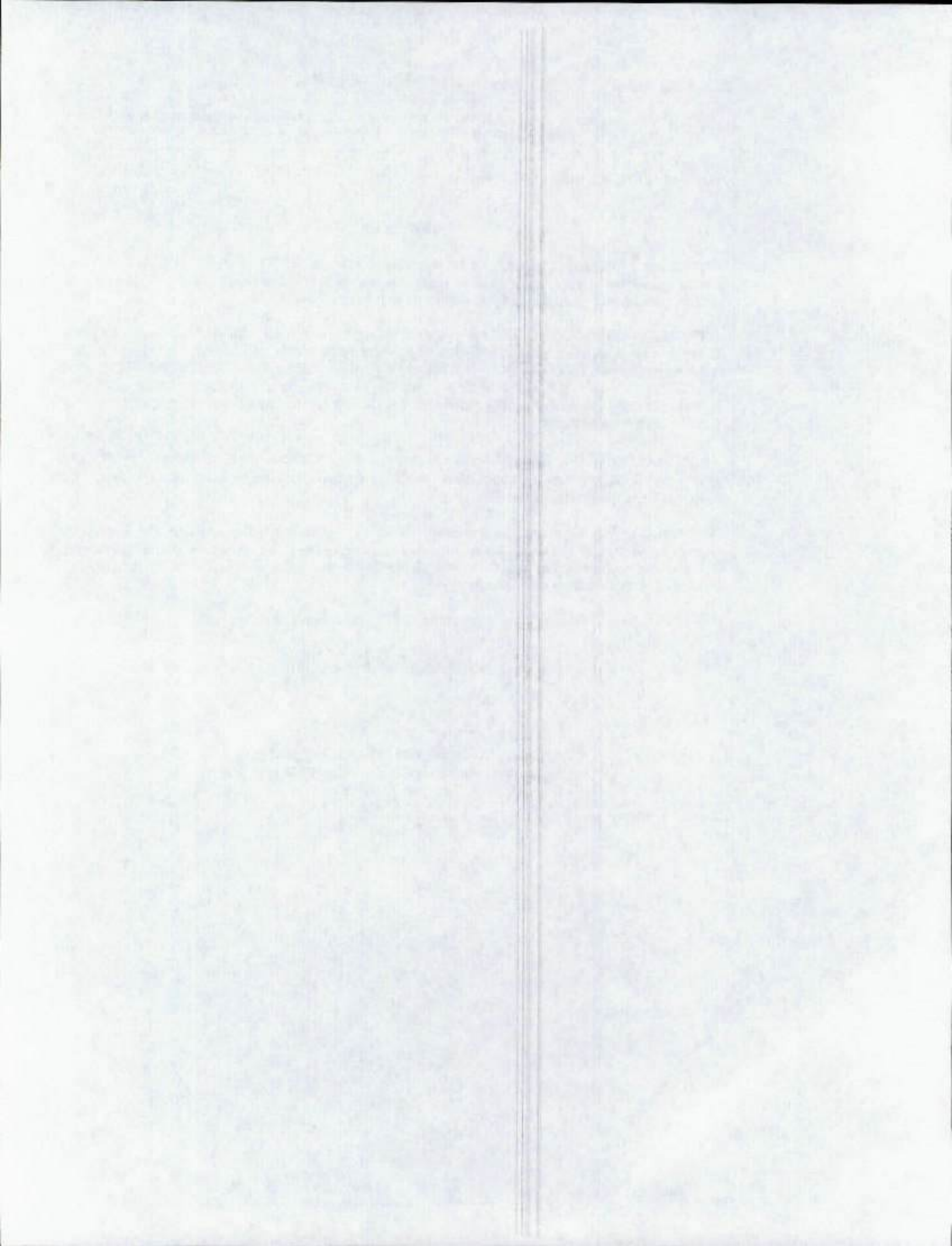
**ARTICULO QUINTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

61605 24 NOV 2017  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Darleia Trujillo Domínguez  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.







LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CEJ.ORG.CO  
RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE RECUPERAR MEDIANTE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CEJ.ORG.CO  
FAGA SU SEGURIDAD SERVE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CEJ.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO DE LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

IDENTIFICACION:  
NOMBRE: TIZON S.A.S  
DOMICILIO: MENCON COMISANMANCA  
MATRICULA NO: 0217897 DEL 16 DE ENERO DE 2012  
RENOVACION DE LA MATRICULA: 28 DE MARZO DE 2017  
ACTIVO TOTAL: 1.850.050.000  
TIPO DE EMPRESA: EMPRESA  
DIRECCION DE REPRESENTACION LEGAL: MENCON VIA SIQUETUA NM 2  
NOMBRE DE REPRESENTACION LEGAL: MENCON VIA SIQUETUA NM 2  
EMAIL DE NOTIFICACION LEGAL: tizon@tizon.com  
DIRECCION COMERCIAL: MENCON VIA SIQUETUA NM 2  
DOMICILIO: MENCON COMISANMANCA  
EMAIL COMERCIAL: tizon@tizon.com

CERTIFICACION:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01394876 DEL 1.780 IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TIZON S.A.S.

SEÑORAS:  
SOCIEDAD NO. FECHA: 08/08/2012  
6/2013/17/11 MATRICULA DE ACCIONISTAS: 2013/12/28 01794664  
FECHA: 08/08/2012

CERTIFICACION:  
QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES ILIMITADO.  
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL, EN ESPECIAL EL DE COMESTIBLES LIQUIDOS, EL ALQUILER DE VEHICULOS DE CARGA CON CONDUCTOR Y EN GENERAL LA EJERCICION DE CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. LA SOCIEDAD PUEDE LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLOS PUEDE, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL O QUE FORTALMENTE FACILITE O REINFORCE EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA ZONA (MENCON).  
CERTIFICACION:



ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4913 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)  
CERTIFICACION:  
CAPITAL:  
CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR: 1.850.000.000,00  
NO. DE ACCIONES: 6.500.000  
VALOR NOMINAL: 1.850.000,00  
CAPITAL RESERVADO \*\*  
VALOR: 1.850.000.000,00  
NO. DE ACCIONES: 6.500.000  
VALOR NOMINAL: 1.850.000,00  
CAPITAL PAGADO \*\*  
VALOR: 1.850.000.000,00  
NO. DE ACCIONES: 6.500.000  
VALOR NOMINAL: 1.850.000,00

CERTIFICACION:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01394876 DEL 1.780 IX, FUE (HUN) NOMINADO (H):

IDENTIFICACION:  
NOMBRE: GABRIEL FERRER LUIS HUMBERTO  
C.C.: 3000000010231  
QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01394876 DEL 1.780 IX, FUE (HUN) NOMINADO (H):  
IDENTIFICACION:  
NOMBRE: GABRIEL FERRER LUIS HUMBERTO  
C.C.: 3000000010231  
DIRECCION DE REPRESENTACION LEGAL: MENCON VIA SIQUETUA NM 2  
NOMBRE DE REPRESENTACION LEGAL: MENCON VIA SIQUETUA NM 2  
EMAIL DE NOTIFICACION LEGAL: tizon@tizon.com  
DIRECCION COMERCIAL: MENCON VIA SIQUETUA NM 2  
DOMICILIO: MENCON COMISANMANCA  
EMAIL COMERCIAL: tizon@tizon.com

CERTIFICACION:  
QUE POR ACTA NO. 03 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889665 DEL 1.780 IX, FUE (HUN) NOMINADO (H):

IDENTIFICACION:  
NOMBRE: GABRIEL FERRER LUIS HUMBERTO  
C.C.: 3000000010231

CERTIFICACION:  
FACILITADO EL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTA FACILITADO PARA RELACIONES EMPRESARIALES CON EL CLIENTE SOCIAL HASTA UNA CUANTIA DE 15 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, SEAN FUNCIONES ESPECIFICAS DE CARGO, LAS SUCESIONES A OBTENER, PAGO DE DIVIDENDOS, PAGO DE AGUACALDOS ESPECIFICOS O OTROS QUE SE DERIVEN DE LA REPRESENTACION LEGAL O REPRESENTACIONES A LA SOCIEDAD EN ESTAS DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR OPERACIONES DE LA SOCIEDAD REQUERIDAS PARA LA CONSTITUCION, PAGO Y CANCELACION DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL O QUE FORTALMENTE FACILITE O REINFORCE EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA ZONA (MENCON).  
CERTIFICACION:







MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

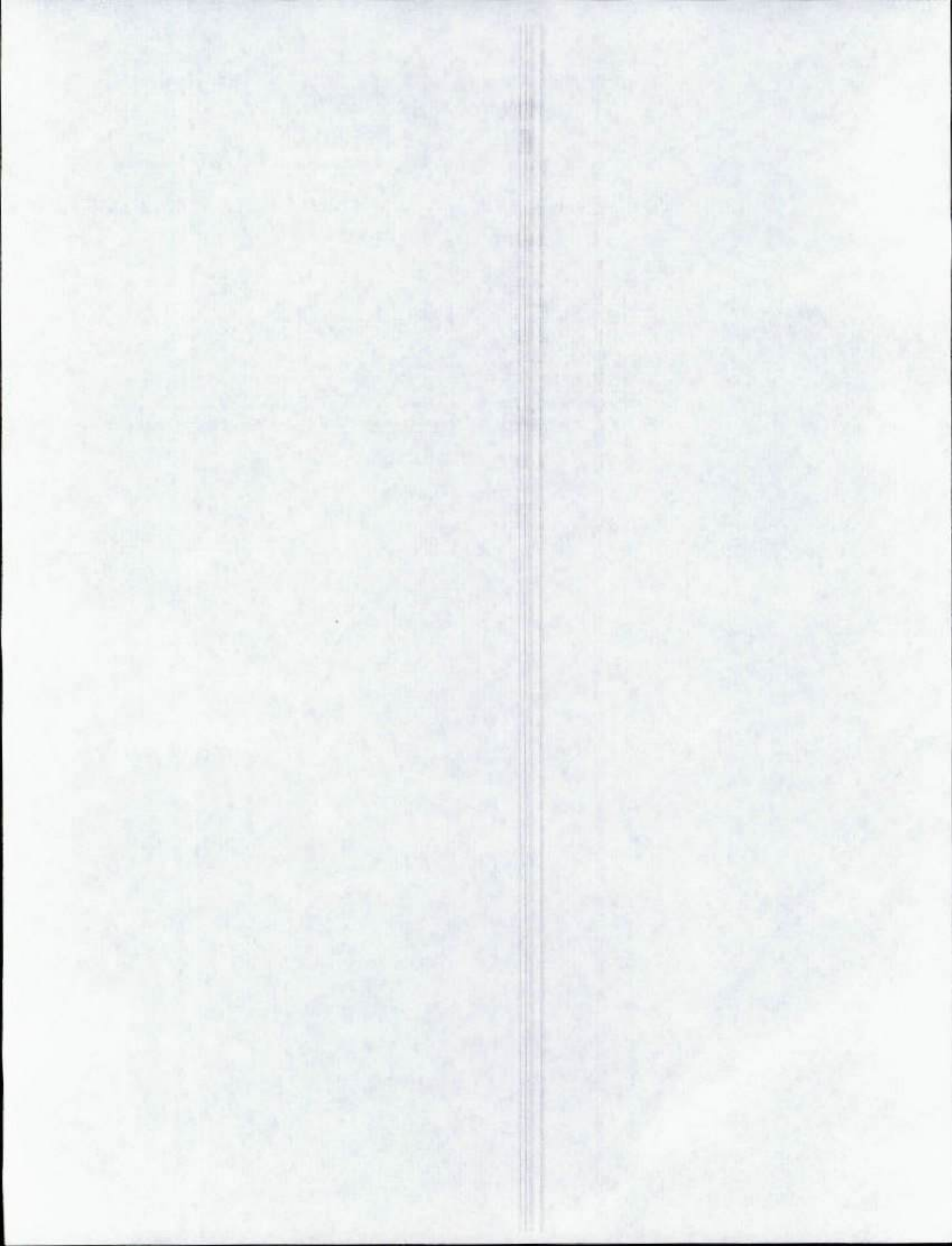
NIT EMPRESA	9004912379
NOMBRE Y SIGLA	TIZZON S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - COGUA
DIRECCIÓN	VEREDA EL MORTIÑO CENTRO LUBRICACION EL OLIVO
TELÉFONO	3153551448
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- tizzon1@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO SAULROJASROJAS

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
196	12/06/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501504581



Bogotá, 24/11/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TIZON SAS  
NEMOCON VIA ZIPAQUIRA KILOMETRO 2  
NEMOCON - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 61605 de 24/11/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVÓ una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\24-11-2017\CONTROLICITAT 61574.odt

